

**RESOLUCIÓN CI-IHSS-005-2025-IV**

Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), **VISTO:** Para dictar Resolución respecto al **PROCESO LPN-007-2024 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO DE PAGO DE PENSIONES, PLANILLA DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL Y AYUDA FÚNEBRE DE LOS REGÍMENES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS).**

**CONSIDERANDO (01):** Que, del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución, forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. **CONSIDERANDO (02):** Que, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”. **CONSIDERANDO (03):** Que, el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. **CONSIDERANDO (04):** Que, la eficiencia administrativa, supone planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, y que se ha cumplido con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Asimismo, con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2024. **CONSIDERANDO (05):** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración



www.ihss.hn

CI-IHSS-005-2025-IV

Página 1 de 5

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL	
SUBGERENCIAS DE SUMINISTROS	
MATERIALES Y COMPRAS	
IHSS DOCUMENTACIÓN RECIBIDA	
FECHA:	11-2-25
HORA:	8:45 AM
NOMBRE:	Morales

Raul Pineda  
11-2-25  
9:07 a.m.



Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. **CONSIDERANDO (06):** Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024, de fecha cinco (05) de noviembre de 2024, en su artículo 1 establece: “Nombrar una Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), con el objeto de garantizar el cumplimiento del derecho humano a la salud, asegurar la provisión de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña beneficiaria del servicio público de seguridad social. La Comisión Interventora, en su calidad de máxima autoridad del Instituto, se encargará de su administración y funcionamiento, con amplios poderes como órgano de decisión superior conforme a las facultades otorgadas en el presente Decreto y las contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, así como todas aquellas facultades que legalmente le correspondan En virtud de la presente intervención, quedan en suspenso en el ejercicio de sus funciones la Junta Directiva, el Director y el Subdirector Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)”. **CONSIDERANDO (07):** Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024, en su artículo 3 incisos c) establece que la Comisión Interventora, deberá marcar su gestión entre otras acciones en: “Llevar a cabo de manera inmediata las acciones necesarias para garantizar la provisión eficiente de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña beneficiaria de los servicios públicos de seguridad social”; asimismo en el inciso f) establece: “Los demás que considere necesarios para cumplir sus obligaciones y el objetivo del presente Decreto”. **CONSIDERANDO (08):** Que, de conformidad al Artículo 57 referente a Licitación Desierta o Fracasada del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en el cual establece literalmente “El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y, 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión...” **CONSIDERANDO (09):** Que, de conformidad al artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado referente al caso en que procede declarar desierta o fracasada una licitación, el cual establece literalmente “...la licitación se declarará fracasada cuando el pliego de

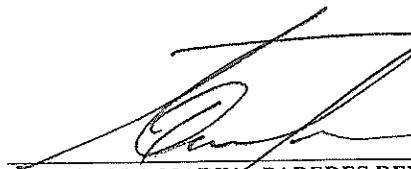
condiciones fuere manifiestamente incompleto, se abriesen las ofertas en días u horas diferentes o se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o en este Reglamento; asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración o cuando, antes de decidir la adjudicación, sobrevinieren motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el pliego de condiciones...”. **CONSIDERANDO (10):** Que, con resolución Número SOJD-IHSS-133-2024-XV de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), fueron aprobados los Pliegos de Condiciones para el Proceso de Licitación Pública Nacional N° LPN-007-2024, para la contratación del Servicio Bancario del Pago de Pensiones, Planilla de Subsidios por Incapacidad Temporal y Ayuda Fúnebre de los Regímenes del IHSS. **CONSIDERANDO (11):** Que, a través de memorando número No.1986-SGP/IHSS-2024 de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), se ha acreditado la disponibilidad presupuestaria, para la contratación del Servicio Bancario del Pago de Pensiones, Planilla de Subsidios por Incapacidad Temporal y Ayuda Fúnebre de los Regímenes del IHSS. **CONSIDERANDO (12):** Que, a través de Acta N°1 denominado “Recepción y Apertura de Ofertas”, de fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), referente al proceso de Licitación Pública Nacional N° LPN-007-2024, para la Contratación del Servicio Bancario del Pago de Pensiones, Planilla de Subsidios por Incapacidad Temporal y Ayuda Fúnebre de los Regímenes del IHSS., en la cual se menciona que para este proceso, solicitó los pliegos de condiciones únicamente la empresa: BANCO DE DESARROLLO RURAL S.A. (BANRURAL), en la misma acta también se describe que al no haberse presentado ningún oferente, la Comisión de Recepción y Apertura recomienda a la Honorable Comisión Interventora del IHSS, declarar DESIERTO el proceso No. LPN-007-2024, al no haberse presentado ningún oferente. **CONSIDERANDO (13):** Que, a través de memorando número 075-UAL-2025 de fecha diez (10) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), se acredita Dictamen Legal al proceso de Licitación Pública Nacional LPN-007-2024 para la contratación del Servicio Bancario del Pago de Pensiones, Planilla de Subsidios por Incapacidad Temporal y Ayuda Fúnebre de los Regímenes del IHSS., se establece literalmente: “...PRIMERO: Que en razón de

constatar el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de fecha 27 de diciembre de 2024, que no se presentaron ofertas por parte de ninguna sociedad mercantil en el proceso de Licitación Pública Nacional, No LPN-007-2024, "IHSS-IVM- RP-EM "Contratación de servicio Bancario de pago de pensiones, planillas de subsidios por Incapacidad Temporal y ayuda fúnebre de los regímenes del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) " ES PROCEDENTE que la Comisión Interventora AUTORICE DECLARAR DESIERTO dicho Proceso de Contratación, que para tales efecto hubiese recomendado la Comisión de Evaluación de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 57 de la Ley de Contratación del Estado y los artículos 172 y 173 de su Reglamento. SEGUNDO: Declarado desierto el Proceso de Contratación No LPN 007-2024 "IHSS-IVM-RP-EM "Contratación de servicio Bancario de pago de pensiones, planillas de subsidios por Incapacidad Temporal y ayuda fúnebre de los regímenes del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)," es procedente que la Comisión Interventora instruya autorice iniciar un nuevo proceso de contratación y que se notifique lo resuelto a las empresas invitadas observadoras lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo...." **CONSIDERANDO (14):** Que, una vez realizado el análisis al acta No.1, se corroboró que es aplicable declarar desierto el proceso LPN-007-2024 para la Contratación de servicio Bancario de pago de pensiones, planillas de subsidios por Incapacidad Temporal y ayuda fúnebre de los regímenes del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), ya que ninguna empresa presentó oferta por el mismo. **CONSIDERANDO (15):** Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en aplicación de los artículos: 59, 65, 145, 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 100, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos: 1, 12 numeral 1, 39, 40, 41 y 57 de la Ley de Contratación del Estado. Así como la disposición contenida en los artículos: 1, 9, 39, 40, 53, 85, 125, 163, 164, 165, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Artículo 5 literal f) del Código de Salud. Artículos:

1, 8, 10, 20 numeral 3) y 7) de la Ley del Seguro Social. Artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; PCM-33-2024.

**RESUELVE: PRIMERO:** Se declara DESIERTO el proceso LPN-007-2024 para la Contratación de servicio Bancario de pago de pensiones, planillas de subsidios por Incapacidad Temporal y ayuda fúnebre de los regímenes del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). **SEGUNDO:** Se instruye a las áreas respectivas del IHSS dar inicio a un nuevo proceso para la Contratación de servicio Bancario de pago de pensiones, planillas de subsidios por Incapacidad Temporal y ayuda fúnebre de los regímenes del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, PCM-33-2024 y las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, debiendo previo a iniciar un nuevo proceso de contratación, planificar una socialización y capacitación por un equipo multidisciplinario, con el objetivo de orientar a los posibles oferentes a presentar ofertas que cumplan con los requisitos requeridos en el documento base, buscando con esto el éxito en los procesos de contratación. **TERCERO:** Se instruye a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **CUARTO:** La presente resolución es de aplicación inmediata. **NOTIFIQUESE.**

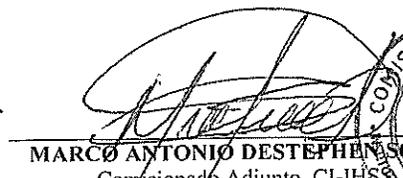
-----Última Línea-----



CARLA MARINA PAREDES REYES  
Comisionada Presidenta CI-IHSS



SAMUEL ZELAYA CASTRO  
Comisionado Adjunto CI-IHSS



MARCO ANTONIO DESTEPHENS SOLER  
Comisionado Adjunto CI-IHSS

